



## MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

### RESOLUCIÓN No.

**009925 17 JUN 2020**

«Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Institución Universitaria Salazar y Herrera contra la Resolución número 017193 del 27 de diciembre de 2019.»

### EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En ejercicio de las facultades contempladas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, el Decreto 5012 de 2009, el Decreto 1075 de 2015 «*Único Reglamentario del Sector Educación*», las Resoluciones 6663 de 2010 y 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional, y,

#### 1. CONSIDERANDO:

1.1. Que mediante Resolución número 017193 del 27 de diciembre de 2019, se resolvió no renovar el registro calificado al programa de Comunicación Organizacional, solicitado por la Institución Universitaria Salazar y Herrera, para ser ofrecido bajo la modalidad presencial en Medellín (Antioquia).

1.2. Que el día 24 de enero de 2020, mediante escrito radicado con el número 2020-ER-015514 en la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, por el Doctor Pbro. Jairo Alonso Molina Arango, rector y representante legal de la Institución Universitaria Salazar y Herrera, presentó recurso de reposición contra la resolución enunciada en el numeral anterior, cumpliendo los requisitos legales y encontrándose dentro del término para hacerlo.

#### 2. PRETENSIONES DEL RECURSO

2.1. Que el recurrente interpone recurso de reposición contra la Resolución número 017193 del 27 de diciembre de 2019, solicitando que se reponga la decisión y en consecuencia se otorgue el registro calificado al programa de Comunicación Organizacional.

#### 3. PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

3.1. Que la mencionada resolución fue notificada electrónicamente el día 10 de enero de 2020, al Doctor Pbro. Jairo Alonso Molina Arango, rector y representante legal de la Institución Universitaria Salazar y Herrera.

Continuación de la resolución “«Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Institución Universitaria Salazar y Herrera contra la Resolución número 017193 del 27 de diciembre de 2019.»”

3.2. Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique o revoque.

3.3. Que teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo y oportunidad, y la misma reúne los requisitos formales es procedente entrar a resolver de fondo.

#### 4. ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

4.1. El representante legal de la Institución Universitaria Salazar y Herrera expone sus motivos de inconformidad frente a las razones expuestas por la Sala de Evaluación de Ciencias Sociales, Periodismo e Información de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES-, en sesión del 28 de agosto de 2019, que sirvió de soporte para la emisión de la resolución recurrida y la cual impugna.

4.1.1. Presenta en el documento de recurso junto con sus anexos, las argumentaciones a las observaciones de la sala frente al incumplimiento de las condiciones de calidad del programa de Comunicación Organizacional.

4.1.2. Concluye el recurrente que de acuerdo con las consideraciones presentadas en el recurso, se revoque la decisión de no renovar del programa y en consecuencia, reponer dicho acto administrativo accediendo a la solicitud renovación de registro calificado al programa Comunicación Organizacional, para ser ofrecido bajo la modalidad presencial, en Medellín (Antioquia).

#### 5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

5.1. De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal y que estén sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

5.2. Que conforme con el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por el artículo 624 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, las diligencias iniciadas, es decir radicadas, bajo la vigencia del Decreto 1075 de 2015 «Decreto 1295 de 2010», continuará su trámite por dicha norma.

5.3. Que en el ejercicio de la función de las salas de evaluación de la CONACES como es la de apoyar el proceso de evaluación y presentar las recomendaciones de orden académico sobre las condiciones de calidad requeridas contenidas en el Decreto 1075 de 2015, este Despacho dio traslado del escrito de reposición a la Sala de Evaluación de Ciencias Sociales, Periodismo e Información para que se estudiara y evaluara con el fin de otorgar un concepto en los temas que son de su competencia y en sesión del 18 de febrero de 2020, la sala profiere concepto en el siguiente sentido: “ (...) *REPONER la Resolución N° 017193 del 27 de diciembre de 2019 y en consecuencia RENOVAR el registro calificado al programa académico de COMUNICACIÓN ORGANIZACIONAL de la Institución Universitaria Salazar y Herrera en la ciudad de Medellín (Antioquia), metodología presencial, con periodicidad de admisión semestral, con 30 estudiantes en el primer periodo, con una duración de nueve (9) semestres y 144 créditos académicos y APROBAR los ajustes curriculares del plan de estudios. (...)*” (sic)

Continuación de la resolución “«Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Institución Universitaria Salazar y Herrera contra la Resolución número 017193 del 27 de diciembre de 2019.»”

5.4. La Sala de Evaluación de Ciencias Sociales, Periodismo e Información de la CONACES recomienda al Ministerio de Educación Nacional reponer la decisión y en consecuencia renovar el registro calificado del programa de Comunicación Organizacional de la Institución Universitaria Salazar y Herrera, en modalidad presencial, para ser ofrecido en Medellín (Antioquia).

5.5. Este Despacho acoge en su integralidad el concepto de la Sala de Evaluación de Ciencias Sociales, Periodismo e Información de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES, y encuentra que hay fundamento legal que permite reponer la decisión que resolvió no renovar el registro calificado al programa de Comunicación Organizacional y que ha sido motivo de impugnación.

5.6. Por consiguiente, el Ministerio de Educación Nacional decide reponer la Resolución número 017193 del 27 de diciembre de 2019 y RENOVAR el registro calificado al programa de Comunicación Organizacional, a ofrecerse bajo la modalidad presencial en Medellín (Antioquia), con una duración estimada de 9 semestres, 144 créditos académicos, periodicidad de admisión semestral y 30 estudiantes a admitir en el primer periodo académico y APROBAR los ajustes curriculares al programa.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.- Reponer.** La Resolución número 017193 del 27 de diciembre de 2019, por medio de la cual se resolvió no renovar el registro calificado del programa de Comunicación Organizacional presentado por la Institución Universitaria Salazar y Herrera.

**Artículo 2.- Decisión.** Renovar el registro calificado por el término de siete (7) años, al siguiente programa, de acuerdo con lo establecido en los considerandos:

<b>Institución:</b>	<b>Institución Universitaria Salazar y Herrera</b>
<b>Denominación del Programa:</b>	<b>Comunicación Organizacional</b>
<b>Título a otorgar:</b>	<b>Profesional en Comunicación Organizacional</b>
<b>Sede del programa:</b>	<b>Medellín (Antioquia)</b>
<b>Modalidad:</b>	<b>Presencial</b>
<b>Número de créditos académicos:</b>	<b>144</b>

**Parágrafo:** Aprobar los ajustes curriculares al programa y el consecuente plan de transición.

**Artículo 3.- Renovación del Registro Calificado.** En los términos establecidos por el Decreto 1075 de 2015 o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

**Artículo 4.- Registro en el SNIES.** El programa identificado en el artículo segundo deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES- o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

**Artículo 5.- Oferta y publicidad.** De conformidad con el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución No. 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces.

Continuación de la resolución “«Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Institución Universitaria Salazar y Herrera contra la Resolución número 017193 del 27 de diciembre de 2019.»”

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

**Artículo 6. - Inspección y Vigilancia.** El programa descrito en el Artículo 2 de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

**Artículo 7.- Modificación del Registro Calificado.** En los términos establecidos por el Artículo 2.5.3.2.10.5 del Decreto 1075 de 2015 o la norma que lo complemente o sustituya, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las modificaciones al registro calificado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

**Artículo 8. Notificación.** Por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, notificar la presente resolución al representante legal de la Institución Universitaria Salazar y Herrera, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los Artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 9. Recursos.** - Contra este acto administrativo, no proceden recursos y se da por agotada la actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en los Artículos 74, 76 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 10. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria según lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 11. Constancia de ejecutoria.** Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase la constancia de ejecutoria del mismo a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior de este Ministerio, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D. C.,

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**

**LUIS FERNANDO PÉREZ PÉREZ**

Proyectó: Magaly Álvarez Mahecha – Profesional Especializado. Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Revisó: Elcy Patricia Peñaloza Leal. Directora de Calidad para la Educación Superior  
Germán Alirio Cordón Guayambuco. Subdirector de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Código de proceso: 49348

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

**RESOLUCIÓN No.**